



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda tempestivamente y estando el proceso pendiente de revisar su admisión y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida mediante apoderado judicial de la señora Gloria Inés Bedoya Cifuentes contra Gustavo Adolfo Acosta Ríos, toda vez que, ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado Gustavo Adolfo Acosta Ríos, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada Ana Beiba Castro de Sánchez.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2022-00292
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso